Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

NOMBRE DEL PROYECTO

Código del Proyecto: 2200019

Es un proceso de selección que se adelantará con recursos de CONTRIBUCIÓN AEROPORTUARIA, previstos en la norma como CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS – Art. 151 de la Ley 210 de diciembre 27 de 2019.

Nombre del Proyecto: MEJORAMIENTO DE VÍAS QUE CONDUCEN AL AEROPUERTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA. - **Actividad:** ADQUIRIR MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULO PARA SU TRANSPORTE.

Código BPIN 2022765200019

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Subsecretaría de Infraestructura y Valorización - Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión		Funcionamiento	
Otros	X	Cual	CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS – Art. 151 de la Ley 210 de diciembre 27 de 2019.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2456
Fecha de Expedición: 16/08/2022
Número de solicitud: 2784
Rubro: 2.3.2.01.01.003.02.08
Valor: 7.828.345.755, oo.

4. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de consultoría _____	Contrato /convenio interadministrativo _____	Contrato de suministro _____	Contrato de compraventa ___X____	Contrato de prestación de servicios profesionales _____	Contrato de prestación de servicios de apoyo _____	Contrato de ciencia y tecnología _____	Contrato impulso actividades de interés público _____
Convenio de asociación _____	Convenio de cooperación _____	Seguros _____	Acuerdo Marco de Precios _____	Agregación de Demanda _____	Grandes Superficies _____	Otro _____ ¿Cuál? _____	

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

5.1 ALINEACIÓN CON LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

La Administración Municipal de Palmira es una entidad comprometida con la paz que satisface los derechos de sus habitantes, brindándoles bienestar y dignidad, mediante el fortalecimiento de la concertación, la convivencia entre los sectores público y privado y la integración territorial, articulando los diferentes actores

generadores del desarrollo que permitan fortalecer al Municipio de Palmira como un territorio sustentable que usa adecuadamente sus recursos físico y naturales y los articula con las dimensiones del desarrollo.

Como ente fundamental de la organización político administrativa del Municipio, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los fines estatales se encuentran recogidos en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia la cual dispone: *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021, se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el proceso de contratación a surtir actualmente.

Por otra parte, y para efectos de organización a nivel de estructura interna, por competencia de funciones, la entidad expidió el Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, por medio del cual se adopta la estructura de Administración del Municipio de Palmira, donde asignó las funciones y competencias a cargo de la **Subsecretaría de Infraestructura y Valorización - Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda,** según artículo vigésimo, entre ellas se destaca "*Liderar el diseño, construcción y mejoramiento de vías, espacios públicos, equipamientos e infraestructura física destinada por el Municipio para el uso público*". Esta

competencia involucra el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación, construcción de infraestructura vial del Municipio que conduce al aeropuerto internacional Alfonso Bonilla Aragón ubicado en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca. en donde se enmarcan las actividades del presente proceso.

5.2 FUNDAMENTACION LEGAL, ATRIBUCIONES Y AUTORIZACIONES DEL ORDEN MUNICIPAL PARA CONTRATAR.

La Alcaldía de Palmira cuenta con la autorización por parte del Concejo Municipal de Palmira, a través del Acuerdo Municipal No. 029 del 06 de diciembre de 2021 "*Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Palmira, para la vigencia fiscal de 2022 y se dictan otras disposiciones*", específicamente en el artículo 10 donde se dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 10. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN. De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111/1996, Artículo 114 del Acuerdo 108/1996, el Alcalde y los Gerentes, Directores o Representantes Legales de las entidades descentralizadas u organismos autónomos del Municipio, incluidos en el Presupuesto General del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas competencias están en cabeza del Alcalde para la Administración Central y del Jefe o Representante Legal de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

El Alcalde Municipal y los representantes legales de los órganos municipales, en consecuencia, están autorizados para gestionar, licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, del Presupuesto Municipal, y en general, para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa" .

Asimismo, en el artículo 114 del Acuerdo Municipal 108 del 4 de diciembre de 1996 se establece respecto de la capacidad de contratación y ordenación del gasto por parte del alcalde lo siguiente:

"(…) licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenio s necesarios para la ejecución del plan de desarrollo, del presupuesto municipal y en general para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa" (subrayado fuera de texto).

En virtud de la determinación de presupuesto otorgada por el Concejo Municipal de Palmira, la Alcaldía de Palmira a través del Decreto No. 278 del 14 de diciembre de 2021 liquidó el presupuesto general de rentas, y gastos del Municipio de Palmira para la vigencia comprendida 2022.

Ahora bien, la facultad para iniciar el presente proceso de contratación fue otorgada mediante el Decreto No. 009 del 07 de enero de 2020 por medio del cual se realiza la delegación de funciones en las actuaciones contractuales:

"(…) ARTÍCULO 2. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. DELEGAR en los términos del presente acto administrativo como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores, Jefes de oficina, según sea el caso, la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos referidos en el numeral 7 y numeral 12, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Único Reglamentario N.º 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias conforme al sector, programa, subprograma adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal. (…)

Además, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, en cumplimiento de las funciones y competencias que le corresponde asumir como dependencia operativa, entre otras, debe adelantar, el mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y construcción de la infraestructura vial en el Municipio de Palmira de conformidad con el Plan de Gobierno de la Administración y las necesidades sobrevinientes que requiera la Comunidad y solucionar los problemas del tránsito de vehículos y de peatones en los diferentes sectores de la ciudad. El presente proceso tiene como finalidad realizar la compra de maquinaria para el

mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación, construcción de las vías del Municipio de Palmira que conducen al Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón ubicado en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca.

Por lo anterior, el Municipio en el marco del Plan de Desarrollo Municipal "PALMIRA PA' LANTE", se definió la línea estratégica 4 como "Palmira, Territorio Planificado, Ordenado y Conectado", enmarcados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esto se puede evidenciar especialmente en el Programa: Movilidad orientada a la Integración Regional, metas MP.4.16.43.177: Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario, MP.4.16.43.175: Placa huella construida, MP.4.16.43.173: Vía urbana mejorada y MP.4.16.43.182: Infraestructura red vial regional, que busca integrar el territorio a través de una mayor conectividad entre la zona urbana y rural; promoviendo la articulación de la ciudad con la región a través del fortalecimiento de la infraestructura para los diferentes modos de transporte: carretero, férreo, aéreo, etc.; la consolidación de sistemas de movilidad que promuevan el transporte público individual y colectivo de pasajeros en medios de bajas o cero emisiones y la construcción de estructuras nodales de transporte que fomenten la multi e intermodalidad.

Dentro del Plan de Desarrollo Municipal se planteó el proyecto "MEJORAMIENTO DE VÍAS QUE CONDUCEN AL AEROPUERTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA" que conducen al Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón ubicado en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca, el cual, incluye la actividad de "ADQUIRIR MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULO PARA SU TRANSPORTE" que conducen al Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón ubicado en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca, dentro de la cual, se plantea adquirir una **pavimentadora, una fresadora, un compactador de neumáticos, compactador mixto de rodillo y llantas, un minicargador con martillo, un compactador tandem doble rodillo y una cama baja** con la que se pretende realizar las obras encaminadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, construcción de vías del Municipio de Palmira que conducen al Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón ubicado en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior y de la normativa en materia contractual, el presente proceso de selección deberá gestionarse a través de la plataforma Secop II, en cumplimiento de los principios que rigen la actuación estatal, específicamente la igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

5.3 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

De acuerdo a las autorizaciones y atribuciones enunciadas anteriormente, y en concordancia con las responsabilidades asignadas mediante el Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Infraestructura y Valorización adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda justifica que el Municipio de Palmira tiene una extensión total de 1.162 kilómetros cuadrados, de los cuales 20.4 kilómetros cuadrados corresponden al casco urbano, es decir el 1,75% y el 98,25% restante es zona rural. La zona urbana está compuesta por 7 comunas las cuales se dividen en 211 barrios y cuenta con aproximadamente 488.8 km de malla vial. De las vías urbanas del Municipio se estima que el 98% está pavimentada, aproximadamente el 75% se encuentra en buen estado, el 20% en regular estado y el 5% en mal estado. La zona rural está conformada por 31 corregimientos divididos en 9 comunas, las cuales por su topografía se pueden catalogar como zona plana y montañosa.

Conforme al Inventario Vial entregado por la Gobernación del Valle de 2019 donde se identificó que 83% de las vías rurales del Municipio se encuentran en terreno destapado, afirmado o con algún tratamiento superficial, de los cuales el 75% de estas vías se encuentran en estados regulares, malos o intransitables, esto significa que se tienen cerca de 200 kilómetros de vías para intervenir de manera prioritaria. Las malas condiciones de rodamiento, generan inconformidad de la comunidad que se queja constantemente porque, en épocas de lluvia, las vías se transforman en lodazales y en verano el polvo que genera el tránsito de vehículos lesiona la salud de la población, disminuyendo la calidad de vida de la comunidad. Constantemente la Administración Municipal recibe quejas por parte de la comunidad de la zona rural, manifestando su inconformidad por el mal estado de las vías, las cuales adolecen en su gran mayoría de una infraestructura adecuada de superficie de rodadura y de estructuras viales como drenajes, muros de contención, box coulver etc., que garantice la movilidad, accesibilidad y seguridad a los usuarios de las vías.

Actualmente, el Municipio de Palmira cuenta con vías de tercer orden que conducen al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, las cuales son intransitables, presentando baja conectividad y bajo nivel del servicio, debido a su mal estado. Tanto las vías pavimentadas como las que se encuentran en afirmado, presentan daños en su capa de rodadura que en algunos casos puede ser de origen estructural o funcional, reflejándose en

la presencia de baches o huecos, volviéndose intransitable e inadecuadas para el tránsito vehicular y peatonal, generando dificultad en la intercomunicación terrestre, incrementando los tiempos de desplazamiento, incrementando los costos de la canasta familiar y dificultando el tránsito y movilidad de la comunidad a sus lugares de vivienda, trabajo y estudio, disminuyendo la calidad de vida de la población.

El equipo técnico de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda ha adelantado la estructuración de proyectos para las intervenciones requeridas en procura de generar el mayor impacto con los recursos asignados, en atención a las necesidades más prioritarias de la comunidad y de acuerdo a su capacidad de cumplir con el volumen trabajo, por lo que surgen proyectos en tiempos distintos. Razón por la cual, se han adelantado diferentes proyectos que permitan ampliar la cobertura en la intervención de la malla vial con una mayor atención a vías urbanas y rurales, generando mejores condiciones de movilidad y maximizando la capacidad operativa del personal y maquinaria del Municipio.

La Secretaría de Desarrollo Institucional por solicitud de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en la vigencia 2021 realizó la compra de maquinaria y equipo para la Alcaldía Municipal de Palmira, dentro de la cual se adquirió una retroexcavadora de 12 ton, un vibro compactador de 6.5 ton y vibro compactador doble rodillo de 2.5 ton. Maquinaria que ha permitido realizar el mantenimiento por medio de bacheo y parcheo de las vías urbanas y rurales del Municipio, también han sido indispensables para el mantenimiento de vías en afirmado, la remoción de material producto de derrumbes que generan taponamiento de vías rurales, entre otras actividades han garantizado el funcionamiento de los programas de mantenimiento de la malla vial, tanto de la zona urbana y rural del Municipio.

En el Plan de Desarrollo 2020-2023 del Municipio de Palmira, se estableció dentro del sector Transporte, el programa “Movilidad orientada a la Integración Regional” con la cual se pretende promover el desarrollo de la infraestructura vial a nivel municipal, que permita lograr mayor competitividad, mejorando la calidad de vida de la población en general.

Con el propósito de promover el desarrollo de la infraestructura vial, la secretaría gestionó los recursos provenientes de las contraprestaciones aeroportuarias, teniendo en cuenta que dentro del Municipio está

ubicado el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, ubicado a aproximadamente 15 km de la zona urbana del Municipio.

La secretaria de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, considerando lo estipulado en el artículo 151 de la Ley 2010 del 2019, donde se establece que el 20% de las Contraprestaciones aeroportuarias, se deben trasladar a los Municipios en los que se encuentren ubicados aeropuertos, los cuales deben ser invertidos en la construcción y/o mejoramiento de las vías de acceso a este, ha determinado con este recursos realizar el mantenimiento y mejoramiento de las vías que conducen al Aeropuerto como son:

- Construcción pavimento vías terciarias

Ubicación	**Longitud (ml)**	**Cantidad a ejecutar**	
		Año 2022 Long ml	**Año 2023 Long ml**
Callejón La Trocha- Rozo	800	800	0
La Acequia	1.300	1.300	0
Callejón Vergara Rozo	1.000	1.000	0
La Herradura	2.250	0	2.250
Callejón La Campana _ Rozo	1.000	0	1.550
Juanchito - La Recta	4.372	4.732	0
Torre- Matapalo	3.120	720	2.400
Buitrera - Chontaduro	1.000	1.000	0
Buitrera Turín	700	0	700
Total	15.542	9.192	6.350

Con este proyecto se pretende realizar la intervención para el año 2022 de 9.192 ml de pavimento y para el año 2023 de 6.350 ml de pavimento, para un total de 15.542 ml de pavimento de las vías terciarias del Municipio de Palmira.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

Según lo establecido en el artículo 151 de la Ley 2010 del 2019, la contraprestación aeroportuaria debe ser invertido en la construcción y/o mejoramiento de las vías de acceso al Aeropuerto, las cuales, son todas las vías del Municipio, teniendo en cuenta, que todos los habitantes, ubicados en cualquier punto de la ciudad (zona urbana o rural), requieren en determinado momento, desplazarse al Aeropuerto.

Todas las vías serían de acceso al aeropuerto, eso va a depender de la necesidad del ciudadano y su ubicación territorial respecto del Aeropuerto. Se define como vía de acceso, las vías de comunicación como las calles, las avenidas, las rutas (carreteras), las autovías, los puentes y los túneles, por citar algunas infraestructuras que permiten que determinados transportes circulen. Las vías de acceso se clasifican según su uso en urbanas y rurales, las cuales conducen a determinado sitio, pero todo va a depender del territorio desde donde se desplace el ciudadano. En nuestro concepto cualquier vía interna que pueda ser transitada para dirigirse al aeropuerto puede ser intervenida. Ahora bien, la Ley plantea **priorizar los recursos** para mejoramiento y construcción de vías de acceso al aeropuerto, es decir según la definición plantea atender algo primero frente al resto, sin embargo, no impide que se realicen inversiones en el resto, puesto que su destinación no es exclusiva.

En el numeral 5.3 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER, se determina con claridad el listado de vías para la construcción y pavimento las cuales serán objeto de la presente intervención. Ahora el procedimiento técnico de bacheo es totalmente diferente a las presentes intervenciones, ya que técnicamente **el bacheo** consiste en el reemplazo o adición de material de base o subbase subyacente a la carpeta deteriorada, en pozos de una calzada que no superan los 30M2, **la construcción** de una vía lleva inmersas otras actividades técnicas que difieren del anterior y **la pavimentación**, consiste en el recambio total o parcial del asfalto de calles y avenidas. Es decir, existen grandes diferencias técnicas entre tales conceptos. Ahora bien, las áreas de bacheo difieren de la presente intervención.

Con la ejecución de este proyecto vial se estará dando solución al problema de intercomunicación terrestre que afrontan los habitantes, que deben desplazarse al Aeropuerto, brindándole vía de acceso en buenas

condiciones mediante la cual puedan transportarse con más facilidad y con menos riesgos de accidentes.

La ejecución de este proyecto generará un impacto social positivo, puesto que al mejorar la transitabilidad sobre las vías se espera:

• El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del sector en razón de la facilidad para el acceso al Aeropuerto.
• El mejoramiento del tráfico vehicular
• Reducción de los accidentes de tránsito
• Se mejora la imagen favorable ante los turistas que visitan la ciudad
• Se descongestionan las vías que conducen al aeropuerto de la ciudad.
.

Considerando que la secretaría cuenta con las cuadrillas necesarias para llevar a cabo la actividad de construcción, mantenimiento y mejoramiento, rehabilitación de vías y con los materiales requeridos para tal fin, ha determinado adquirir la maquinaria amarilla y el vehículo para su transporte a los diferentes puntos.

Razón por la cual, se considera necesaria la adquisición de una **pavimentadora, una fresadora, un compactador de neumáticos, compactador mixto de rodillo y llantas, un minicargador con martillo, un compactador tandem doble rodillo y una cama baja** para realizar las obras encaminadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, construcción de vías del Municipio de Palmira que conducen al Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón ubicado en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca.

Así las cosas, se concluye que le corresponde a la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda responder por el normal funcionamiento de la Entidad, siendo necesario la adquisición de maquinaria y equipo para realizar el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación, construcción periódica de la red vial de la zona urbana y rural del Municipio de Palmira que conducen al Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón ubicado en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca, así como la optimización de tiempos de respuesta por parte de la Alcaldía ante las peticiones que puedan presentarse en el área de infraestructura vial del Municipio. Por lo anterior, para suplir la necesidad antes descrita, se hace necesario gestionar el proceso de contratación de **COMPRA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULO PARA SU**

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS QUE CONDUCEN AL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo al numeral 2º del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios, siendo los siguientes códigos, los requeridos:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
22101600	Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación	Maquinaria y Equipos Pesados de Construcción	Equipo de pavimentación
22101500	Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación	Maquinaria y Equipos Pesados de Construcción	Maquinaria para trabajo de desmonte
25101600	Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	Vehículos de motor	Vehículos de transporte de productos y Materiales

De conformidad con la Ley, la Alcaldía de Palmira a través de su equipo evaluador realizará la verificación de los códigos **UNSPSC** únicamente hasta el tercer nivel para la acreditación de la experiencia.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

7. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [X] NO [ ]

ID	CÓDIGOS	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
1150	22101600 25101600	Selección Abreviada Subasta Inversa	COMPRA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULO PARA SU TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS QUE CONDUCEN AL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA. .	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

8. ¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?

SÍ [ ] NO [X]

¿Cuál dependencia? _____

9. ESTUDIO DEL SECTOR

El Análisis del Sector ordenado por el Decreto 1082 de 2015 se adjunta como anexo al presente estudio previo y hace parte integral del mismo.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 Objeto del contrato

COMPRA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULO PARA SU TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS QUE CONDUCEN AL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.

10.2 Plazo del contrato

El plazo previsto para el desarrollo del objeto contractual que se derive del presente proceso será hasta el 20 de Diciembre de 2022, plazo que iniciará con la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previo inicio de ejecución en la plataforma SECOP II de Colombia compra eficiente.

10.3 Valor estimado del contrato

El valor estimado para el presente proceso de contratación es de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.768.049.255),** incluido IVA, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes, que se generen con ocasión de la presentación de ofertas, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponderá al valor de la oferta final resultante en la subasta inversa, que corresponde al último lance válido de mejora de ofertas presentado en la subasta, el cual no podrá exceder del presupuesto oficial asignado.

Los proponentes no podrán sobrepasar el valor del presupuesto oficial establecido, so pena de rechazo. No se aceptarán ofertas parciales.

El porcentaje en que se redujo el valor final de la propuesta (conforme al último lance válido de mejora) frente al valor inicial ofertado se le aplicará a cada uno de los ítems ofrecidos en el anexo de oferta económica (**Anexo 6**), ajustando dichos valores al peso. En caso de resultar decimales en el porcentaje, se ajustarán a la unidad superior.

El proponente adjudicatario deberá asumir estos valores como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre.

La Entidad sólo pagará los bienes conforme a lo establecido dentro del valor del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otras erogaciones, no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

La Entidad solo pagará los precios de los bienes recibidos a satisfacción y por lo tanto no reconocerá suma alguna por ningún concepto, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

10.4 Forma de pago

El valor del contrato será cancelado por la Alcaldía de Palmira al Contratista, de la siguiente manera: En pagos parciales según la entrega de la maquinaria o del vehículo cama baja, previo el recibo a satisfacción de los bienes por parte del supervisor del contrato y presentación de la factura.

Para los pagos, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificad de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del contrato.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

Impuesto	Descripción	Rangos	Tasa impositiva	Regulación
PRO-UNIVALLE	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Valor total del contrato	**2%**	Ordenanza 474-2017
PRO-HOSPITALES	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Valor total del contrato	**1%**	Ordenanza 474-2017
PRO-CULTURA	APLICA A PARTIR DE QUE EL VALOR DEL CONTRATO SUPERE LOS 50 SMMLV	Valor total del contrato	**1%**	Acuerdo Municipal 064-2010
PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN MUNICIPAL	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS.	Valor del contrato	**2%**	Acuerdo Municipal 009-2020
ADULTO MAYOR	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Valor total del contrato	**2%**	Decreto 163-2018

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones y/o tributos en cumplimiento de normas superiores que entren en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento. En todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

10.5 Lugar de ejecución del contrato

Municipio de Palmira, Valle del Cauca

10.6 Obligaciones específicas del contratista

Además de las obligaciones de ley, el proponente que resulte adjudicatario del proceso se obliga para con el MUNICIPIO DE PALMIRA a:

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

1. Entregar los bienes nuevos y en perfecto estado de funcionamiento, garantizando que cumplan con las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica.

2. Garantizar la calidad del equipo y maquinaria pesada objeto de la compra, al igual que la disponibilidad de atención y soporte técnico, durante el periodo de la garantía comercial ofrecida mínima de un (1) año contra defectos en la fabricación, construcción, o funcionamiento.

3. En caso de problemas en el funcionamiento de la maquinaria, el Contratista se compromete a asistir al sitio de ubicación de la maquinaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la Entidad para efectuar el diagnóstico correspondiente. La visita y el diagnóstico no tendrán costo adicional durante el tiempo de la garantía.

4. Asumir los costos de embalaje, cargue y transporte de los bienes hasta la entrega a satisfacción en la entidad, en ningún momento estos costos podrán ser trasladados al municipio por parte del proveedor.

5. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta y oportuna entrega de los bienes.

6. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el precio de la maquinaria ofertada y/o equipo hasta su entrega, en pesos colombianos.

7. Suministrar oportunamente al supervisor, informes que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato, en especial el informe de actividades correspondientes a la certificación de capacitación de personal, matrícula y registro, seguros, garantías, manuales de operación y guías de mantenimiento.

8. Entregar la maquinaria matriculada individualmente a nombre del municipio y matrícula oficial incluyendo todos los trámites, RUNT, impuestos y seguros obligatorios SOAT con vigencia mínima de un (1) año, presentando listado discriminado con los detalles de estos.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

9. El contratista deberá contar y/o pertenecer y/o certificar a una amplia red de servicios postventa ubicada en Cali, Palmira o Yumbo (Valle del Cauca), con amplia trayectoria en la fabricación y/o distribución de vehículos, maquinaria pesada.

10. Asumir todos los costos que por concepto de importación (si es necesario) y nacionalización sea necesario para la entrega de los bienes, así como los demás documentos de orden legal que respalden la adquisición y titularidad de los bienes objeto del contrato a nombre del municipio.

11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan a través de la persona que llevará a cabo la supervisión del contrato.

12. Reemplazar durante el término de la garantía comercial y contractual todos los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, por piezas o partes originales de acuerdo a la política de garantías de los vehículos y equipo ofrecidos sin costos adicionales para la Alcaldía, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la comunicación escrita del supervisor del contrato.

13. El contratista deberá dictar una capacitación técnica para la Entidad, a los operadores de la maquinaria y equipo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la misma, con una intensidad mínima de 8 horas por maquinaria y/o equipo, la cual deberá incluir un componente de teoría y un componente de práctica, de tal modo que el operario conozca y maneje el funcionamiento técnico y operativo de la maquinaria y/o equipo.

14. Los manuales de operación de los bienes objeto del contrato deben entregarse en español y, no podrán ser diferentes a las fichas técnicas originales de la maquinaria y equipo.

15. Garantizar que la maquinaria cuente con un sistema para monitoreo satelital vía GPS por 12 meses, conforme a la reglamentación que regula la materia.

16. Constituir y mantener vigentes las garantías contractuales.

17. Garantizar cobertura nacional de repuestos y respuesta de máximo treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de requerimiento de los mismos.

18. Designar de su personal, al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del Municipio durante la ejecución del contrato.

19. Disponer de la capacidad técnica, operativa, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.

20. Atender dentro del término de la garantía comercial las solicitudes de reparación, mantenimiento y soporte técnico que requiera el equipo (vehículo) y maquinaria pesada.

21. Toda maquinaria deberá contar con kit de herramienta completa (llaves de pernos, engrasadora, llave mixta, juego de destornilladores, etc.), además deberá incluir kit de seguridad, tales como elementos de atención de emergencias como extintor mínimo de 10 libras y botiquín reglamentario de primeros auxilios.

22. Las demás inherentes al objeto del contrato.

10.7 Obligaciones generales del contratista

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. Acatar la Constitución, la Ley y los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Municipal.

2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del bien, de acuerdo a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

4. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa la Alcaldía de Palmira, a través del supervisor del contrato y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento de los bienes suministrados.

5. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte de este, con calidad y oportunidad.

6. Presentar los informes requeridos por el contratante e igualmente suscribir todas las actas requeridas para el inicio del contrato, las que surjan durante la ejecución y liquidación del mismo.

7. Para la entrega de los bienes a la Entidad, por parte del Contratista, éste deberá dotarse con los implementos de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del coronavirus covid-19.

8. En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario de no ser responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable.

9. Mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT, el cual deberá estar impreso en la presente vigencia, esto es en el año 2022.

10. Velar por el buen uso de los bienes o información entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

11. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

12. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Palmira.

13. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante.

14. Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, conforme lo establezca la normativa vigente y aplicable al caso.

15. Cumplir con las obligaciones referidas al pago de aportes de seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.

16. De conformidad en lo establecido en la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional” y en concordancia con el Decreto 1702 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, específicamente en sus artículos 28 y 35, el contratista deberá aportar copia de la certificación emitida por la ARL de implementación del SG-SST de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 Estándares mínimos y entregar el respectivo informe de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo firmada por el Representante Legal y el profesional del SG-SST. A continuación, se relaciona los siguientes ítems de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.4.6.1):

- Acta de conformación de COPASST o Vigía
- Acta de conformación de Convivencia Laboral
- Matriz de peligros
- Reglamento de Higiene y seguridad Industrial
- Programas de Inducción y Capacitación
- Plan de Emergencias

En caso de que sea una persona natural independiente con afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales estos no están obligados a implementar los estándares mínimos establecidos en la presente Resolución de acuerdo a la resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, Articulo 2 parágrafo 2, lo cual deberá soportar la documentación del SG-SST descrita anteriormente.

17. El contratista deberá informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

18. En cumplimiento de la Ley 9 de 1979 y demás normas que reglamenten la materia, el contratista deberá adoptar medidas de seguridad industrial para evitar la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del contrato y deberá dotar a sus operarios, de los elementos de seguridad industrial y protección personal necesarios para la ejecución del contrato.

19. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa, de conformidad con la Ley.

20. Constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y mantenerlas vigentes

21. Presentar las facturas discriminando los porcentajes de IVA (si aplica) correspondientes por cada maquinaria pesada y equipo.

22. Presentar oportunamente las respectivas facturas de compra y/o cuenta de cobro, aportando los certificados de pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar.

23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamiento que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

24. Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo de 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

25. Las demás que tengan relación con el objeto del contrato.

10.8 Obligaciones del contratante

La entidad estatal se obliga a:

1. Realizar los procedimientos y actuaciones que correspondan tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a través de la Supervisión designada para tal fin.

4. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato.

5. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del supervisor encargado para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.

6. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato.

7. Rechazar los bienes cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos

8. Recibir a satisfacción los bienes que le sean entregados por el contratista, siempre y cuando estos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

10. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.

11. Tramitar los pagos, una vez presentada la cuenta de cobro en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva y a satisfacción del bien.

12. Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.

13. Liquidar el contrato.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección, el presente proceso y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y le son aplicables las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993 el

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

Título I artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 del 2021), Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, Acuerdo Municipal No. *029 de 2021,* Decreto No. 278 del 14 de diciembre de 2021,, Decreto No. 009 del 07 de enero de 2020, Decreto 310 de 2021 y Circular no. 4 de Colombia Compra eficiente y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el Pliego de condiciones, así como en los manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

Asi mismo se analizaron las modalidades de contratación establecidas en la Ley para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, entre ellas la selección abreviada por subasta inversa y los acuerdos marcos de precios, en aras de dar cumplimiento al Decreto 310 de 2021 y Circular No. 4 de Colombia Compra Eficiente, encontrando que la entidad necesita algunos bienes COMPRA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULO PARA SU TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS QUE CONDUCEN AL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, lo cual se dejó plenamente establecido en los documentos que conforman la etapa precontractual del proceso de la referencia, basado en lo cual, la entidad efectuó la verificación a Colombia Compra Eficiente el 20 de Agosto de 2022, mediante el caso número 0771394 sobre 1 - PW - TVEC - Documentos AM - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA, en el que se realiza la siguiente consulta: ¿el acuerdo marco Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola se encuentra vigente.?, consulta que fué resuelta de la siguiente manera: "...**En atención con su solicitud se informa que, el acuerdo marco Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola aún no se encuentra disponible para realizar procesos de contratación**…", motivo por el cual y acorde a las características de los bienes a adquirir, es procedente utilizar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA, prevista en la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto 310 de 2021, que establece que: "La agencia nacional de contratación pública - colombia compra eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del paragrafo 1 del articulo 2.2.1.2.1.2.7. que establece: El presente Decreto definirá los

lineamientos generales, así como los criterios objetivos medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes (...) . Ahora bien, frente al requerimiento del camion planchon cama baja de 25 toneladas, asociado al Acuerdo Marco de Precios CCE-163-III-AMP-2020, debemos expresar lo siguiente: Revisado el mismo, no se contempla el TRANSPORTE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA, ya que en el Catálogo Vehiculos III v53-16-08-2022 del Acuerdo Marco, lo más parecido corresponde a Vehículos Convencionales - Vehículos de Carga Liviana, sin que se encuentre el bien requerido por la entidad denominado TRANSPORTE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA. (Se anexa catálogo de vehículos para su respectiva consulta). Así las cosas, no le asiste obligación a la entidad de dar aplicación al Artículo 41 de la Ley 1955 de 2019. En igual sentido también se ha contemplado la posibilidad de que las entidades acudan a los mecanismos previstos en la Ley 1150 de 2007, cuando como en el presente caso resulte más beneficioso para la entidad, toda vez que se utilizará la figura de la subasta inversa que genera ahorros desde lo económico, dada la puja que se presenta entre los participantes y de igual manera no se desmejoran las condiciones técnicas y de calidad del bien a adquirir contenidas en los catálogos (el cual se anexa), pues como ya lo indicamos y hemos probado no se haya incluido dentro del mismo; En consecuencia resulta más beneficioso para la entidad utilizar la figura de la subasta inversa, donde la puja entre los participantes es su principal elemento, generando ahorros para la entidad pública.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía. Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA corresponde a una SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA, prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

"(…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

"(…) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido (…)".

Fundamentada en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que los servicios que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y de uso común.

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrará los bienes o prestará los servicios es el de subasta inversa.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

La definición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes se encuentra contenida en la subsección 3 – DEFINICIONES del Decreto 1082 de 2015, que cita:

" (…)

Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007."

En concordancia con lo anterior, y conforme a la excepción señalada en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que cita:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. ***La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones*** *que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada *las siguientes:*

A) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización *por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa *o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;*

(…)" (resaltado fuera de texto)

Por lo antes indicado, la modalidad de selección a aplicar se justifica en las características de los bienes a adquirir, toda vez que ellas comparten especificaciones técnicas comunes, que hacen posible la adquisición mediante subasta inversa, por ser el mecanismo de escogencia de contratista que permite mayor eficiencia, garantiza condiciones de calidad estándar y logra ventajas para la entidad al adquirir a menor precio.

Así mismo **es importante tener en cuenta que cuando el objeto a contratar corresponde a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la cuantía no genera fundamento para la escogencia de la modalidad de selección**.

Con fundamento en lo anterior, y en atención a la naturaleza de los bienes a contratar, la Alcaldía de Palmira adelantará el proceso de selección por medio de la modalidad de selección abreviada mediante Subasta Inversa.

11.1 Tipo de propuesta técnica

No Aplica

11.2 Justificación del tipo de propuesta técnica

No Aplica.

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

12.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO

Los bienes por adquirir deben cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la FICHA TÉCNICA, la cual reposa en anexo adjunto, que corresponde a:

MAQUINARIA
UNA PAVIMENTADORA, UNA FRESADORA, UN COMPACTADOR DE NEUMÁTICOS, COMPACTADOR MIXTO DE RODILLO Y LLANTAS, UN MINICARGADOR CON MARTILLO, UN COMPACTADOR TANDEM DOBLE RODILLO Y UNA CAMA BAJA. CADENA REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

12.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente, tendrá la libertad para definir el número de personas que dispondrá para cumplir a cabalidad el objeto contractual, de acuerdo con la organización que el Contratista defina al interior de su organización o establecimiento comercial; sin embargo, el personal deberá contar con la idoneidad y conocimiento técnico, así mismo de disponer de equipos y tecnología adecuada para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

La Alcaldía de Palmira, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste al pliego de condiciones y a los requisitos habilitantes de

acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y el Manual de Contratación y sea la más favorable para la Entidad.

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, establece la posibilidad de subsanar antes de la realización de la subasta, los requisitos que estime pertinentes.

Bajo tal consideración el Municipio de Palmira, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta, los cuales debe presentar el oferente por medio de la sección de mensajes de la plataforma SECOP II, en los plazos establecidos por la entidad en el cronograma de actividades del proceso. Aquellos documentos que lleguen por otro medio diferente del aquí establecido no serán tenidos en cuenta y la Entidad entenderá que el proponente no subsanó los requisitos solicitados.

Conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pues solo se verifica la capacidad del proponente, y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

Así las cosas, la verificación de los requisitos habilitantes se hará de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad y los factores a evaluar serán los siguientes:

FACTORES HABILITANTES		
ITEM	**FACTORES DE VERIFICACIÓN**	**RESULTADO**
1	Capacidad Jurídica	Habilita / No habilita

2	Condiciones de experiencia	Habilita / No habilita
3	Capacidad financiera	Habilita / No habilita
4	Capacidad organizacional	Habilita / No habilita
5	Requisitos técnicos mínimos	Habilita / No habilita

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

El comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si llegare a ser necesario, la aclaración o subsanación de estos requisitos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado, la Alcaldía de Palmira podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

13.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, personas naturales o jurídicas de manera individual o conjuntamente en cualquiera de las dos maneras de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley, en adelante llamados también proponentes plurales.

En todo caso, los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
2. En caso de requerir apoderado debe anexar el poder debidamente autenticado.

3. Autorización para contratar, Si el representante legal del proponente o de alguno de sus integrantes, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 del 2007, en la Ley 1474 del 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Municipio.
5. No estar en proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de curso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.
6. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo al artículo 60 de la Ley 610 del 2000.
7. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.
8. Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento en forma individual o conformado consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Municipio no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos presentados.

NOTA: Las propuestas que incurran en alguna de las situaciones antes mencionadas serán rechazadas.

Para acreditar la capacidad jurídica los oferentes deben presentar los siguientes documentos:

13.1.1 Carta de presentación de la oferta- Anexo 1

El proponente debe presentar la carta de presentación de la oferta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Palmira, en el anexo 1, denominado “Carta de presentación de la propuesta”, la cual debe estar firmada por la persona legalmente facultada. En caso de apoderados, se debe presentar con la oferta, el poder correspondiente donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta y/o participar en todo el proceso de selección, así como de suscribir el contrato, en caso que le sea adjudicado.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como personas naturales o jurídicas, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos. Como un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En la carta de presentación el proponente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Alcaldía de Palmira, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 1918 de 2018. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades lícitas.

13.1.2 Carta de conformación de consorcio o unión temporal- Anexo 2.

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y un (1) año más. cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales y se deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Si su participación es a título de unión temporal, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato (suministros que aportará cada integrante de forma detallada), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Alcaldía de Palmira. En caso que no se determine claramente el alcance de esta responsabilidad, se entenderá que se trata de un consorcio.
- Durante el proceso de selección, las condiciones de participación y los porcentajes no podrán ser modificados.
- Indicarán de forma clara el nombre de la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

- Se indicará la participación de cada uno de los integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100%, quien tenga la experiencia no puede tener una participación inferior al 50%.
- La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y su liquidación y un año más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre los integrantes del proponente plural.
- Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria
- Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT y cédulas de ciudadanía.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar: -

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

Siendo los Consorcios y las Uniones Temporales asociaciones de personas que ejercen una actividad económica similar, conexa o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaborar para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el Estado, deben cumplir algunas obligaciones tributarias.

En este orden de ideas los Consorcios y las Uniones Temporales, deben tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT, de acuerdo al artículo 555-2 del Estatuto Tributario que reza:

> *"El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado"*

Teniendo en cuenta que el proceso de selección será adelantado en la plataforma transaccional del SECOP II, se debe tener presente que la información diligenciada en el documento de la conformación del proponente plural debe corresponder idénticamente con la información registrada para el proponente plural en dicha plataforma. En caso de existir contradicción, prevalecerá lo establecido en la plataforma del SECOP II y se deberá subsanar el Anexo 2.

13.1.3 Certificado de existencia y representación legal

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

13.1.3.1 Personas Naturales:

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

1. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía y Registro Mercantil.
2. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
3. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

13.1.3.2 Personas jurídicas nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica, presentado el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, dentro de los 30 días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- Acreditar un término mínimo permanente de duración que no sea inferior al plazo de ejecución del contrato, y un (1) año más de la sociedad, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega del suministro.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato. Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en caso de ser adjudicatario. La falta de capacidad del Representante Legal genera rechazo de la propuesta.
- Acreditar que la actividad principal de la sociedad se encuentra directamente relacionada con el objeto del contrato.
- Acreditar autorización para contratar, en caso de requerirse.

13.1.3.3 Personas jurídicas extranjeras

Las propuestas de las personas jurídicas extranjeras se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con un (1) mes de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan

la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

- Acreditar con el documento de existencia expedido por la autoridad competente del país del domicilio de la sociedad, la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la prestación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

13.1.3.4 Para consorcios o uniones temporales

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil de cada una de las empresas que lo integran, dicho documento deberá ser expedido con fecha no superior a treinta (30) días calendario de la fecha de la presentación de la propuesta, en el cual se relacione directamente con el objeto y/ actividad del presente proceso de selección.

En todo caso, dicho documento deberá acreditar que su duración no podrá ser inferior al término del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y un (1) año más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

13.1.4 Apoderado

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos de declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso y demás normas vigentes. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarse con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que, para efectos de presentar la propuesta la Alcaldía, aceptará documentos o fotocopias simples.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcios o uniones temporales, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Las personas jurídicas con domicilio principal en Colombia, que pretendan surtir las etapas procesales de la presente subasta inversa a través de apoderado, deberán presentar poder facultando a la persona que actuará a su nombre. Sin embargo, no será necesario adjuntar poder, cuando el apoderado sea el representante legal suplente y se encuentre debidamente facultado para la contratación objeto del presente proceso. Si el representante legal suplente tiene alguna limitación, deberá aportarse el poder especificando las facultades otorgadas.

Los documentos otorgados en el exterior, para ser considerados como idóneos para su validez y oponibilidad en Colombia deben cumplir Con los siguientes requisitos:

> **Apostilla**: del documento en el evento, en que el país en donde fue expedido haga parte del Convenio de la Haya de 1991 sobre la supresión de la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, en los términos señalados en la Ley 455 de 1998 y en el Decreto 106 de 2001. **Consularización o legalización:** en el caso que el documento sea expedido en un país no signatario del Convenio antes indicado, dichos documentos para que puedan obrar como prueba deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 251 del Código de General del Proceso, y las demás normas concordantes vigentes.

En caso de consorcio o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito, si le es aplicable.

NOTA: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

13.1.5 Autorización para contratar

Si el representante legal del proponente o de alguno de sus integrantes, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos, para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

13.1.6 Registro Único Tributario- RUT

El oferente individual y cada uno de los integrantes del oferente plural, deberán presentar el Registro Único Tributario- RUT expedido por la DIAN, debidamente actualizado en sus actividades, e impreso en vigencia 2022.

NOTA 1: La entidad verificará la información consignada en el mismo y en el caso de que considere que alguna se encuentra desactualizada, solicitará aclaración al respecto.

Nota 2: En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un Consorcio o una Unión Temporal, deberá acreditar la inscripción en el RUT y el número de identificación tributaria- NIT del consorcio o de la Unión Temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir el RUT correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Igual situación ocurrirá con el proponente extranjero.

Nota 3: Para efectos del registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante de consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quien se facturará y deberá presentar la certificación bancaria correspondiente. Igual situación ocurrirá con el proponente extranjero.

NOTA 4: El RUT aportado deberá estar vigente, actualizado y con fecha de generación de la vigencia en la que se está surtiendo el proceso de selección.

13.1.7 Documento de identificación y libreta militar

El proponente, persona natural, representante legal de la persona jurídica y cada uno de los miembros del proponente plural, deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o pasaporte legal o visa y la copia de la libreta militar.

Para el caso de las personas jurídicas deberán allegar la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y la libreta militar del representante de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula de ciudadanía, deberá aportar copia de la libreta, con el fin de efectuar la respectiva verificación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar la copia del documento en cualquier momento.

13.1.8 Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y RNMC

I. Boletín de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República (verificación por la Entidad).

   La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no se encuentren

reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

II. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (verificación por la Entidad).

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato, es decir que no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (artículo 174 de la ley 734 de 2002).

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

III. Certificado de Antecedentes Judiciales (verificación por la Entidad).

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales (Policía Nacional) que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

IV. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas (verificación por la Entidad).

Para los efectos del Código Nacional de Policía, la Entidad hará la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx) del representante legal. En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales

de las personas jurídicas que los integran, donde deben aportar el documento de identificación por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante y del representante de la unión temporal o del consorcio.

13.1.9 Certificado de aporte de seguridad social y aportes parafiscales – Anexo 4

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta

Para el efecto, deberá diligenciar el **Anexo 4** y presentar en el caso del Revisor Fiscal, la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción, antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá diligenciar el **Anexo 4** y allegar con los soportes del Revisor Fiscal si aplica, debidamente firmado, con la oferta.

PERSONA JURÍDICA: Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, para el efecto, presentar en el caso del Revisor Fiscal, la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá allegar con los soportes del Revisor Fiscal si aplica, debidamente firmado, con la oferta.

PERSONA NATURAL: Declaración juramentada, en la cual el oferente a nombre propio certifique el pago de los aportes parafiscales e indique que se encuentra al día con dichos pagos (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

En el evento que el proponente no tenga personal a cargo y por consiguiente no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, certifica bajo la gravedad de juramento dicha situación.

NOTAS GENERALES:

NOTA 1. La información presentada en desarrollo del presente literal se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto a su fidelidad y veracidad.

NOTA 2. Los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán manifestarlo así en su propuesta.

NOTA 3. La Alcaldía de Palmira verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

NOTA 4. El presente requerimiento NO aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia. La Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes. En caso que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, la Entidad iniciará de oficio, las investigaciones correspondientes.

13.1.10 Compromiso anticorrupción y/o transparencia – Anexo 5

El proponente individual y cada uno de los integrantes del proponente plural deben diligencia el anexo 5, donde se establece el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso, con estricto apego a las normas jurídicas y éticas de este tipo de procedimiento y conforme a los principios

de buena fe, transparencia y equidad entre otros, abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente, pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la alcaldía de Palmira, o utilizar medios de presión con ocasión al proceso en el que participa.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándose con su propuesta.

13.1.11 Garantía de seriedad de la propuesta.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes deberán presentar garantía de seriedad de la oferta en favor del Municipio de Palmira para garantizar los ofrecimientos que se hacen en el presente proceso, la irrevocabilidad de la oferta y por consiguiente la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este sea adjudicado a través de las garantías estipuladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015.

Si se llegara a prorrogar el plazo del Proceso de selección, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía. Esta garantía ampara la ocurrencia de los hechos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta será otorgada por todos los integrantes del proponente plural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y en el texto de la póliza se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación.

Amparo de seriedad de la oferta: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá a la entidad en cuanto a la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento imputable al proponente, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

Adicionalmente y en concordancia con lo establecido en la Ley 1882 de 2018 en el artículo 5 parágrafo 3 la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

NOTA 1: En las propuestas presentadas por personas jurídicas: La póliza o garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla.

NOTA 2: En caso de que el oferente sea consorcio o unión temporal, en el texto de la póliza se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación. (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

NOTA 3: Una vez firmado y legalizado el contrato, se devolverá la garantía de seriedad de las propuestas, a los proponentes que así lo soliciten.

NOTA 4: La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

NOTA 5: El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario.

NOTA 6: De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, artículo 5º mediante el cual se incluye el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, de la selección objetiva en su tenor reza: "Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".

No obstante, EL MUNICIPIO podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario.

NOTA 7: Cuando se trate de garantía bancaria, ésta contendrá la siguiente leyenda: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE".

NOTA 8: La propuesta debe tener una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entiende cumplido con la simple presentación de esta.

NOTA 9: La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso.

NOTA 10: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

13.2.11.1. CONTENIDO DE LA GARANTÍA A PRESENTAR.

Estas son las especificaciones de la garantía a presentar:

ASEGURADO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA

NIT	891.380.007-3
TOMADOR	El proponente persona natural El proponente, persona jurídica (razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la cámara de comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes indicando el porcentaje de participación y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar el número del proceso, el año y el objeto del mismo.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el tomador o su representante legal.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa de la Alcaldía de Palmira.

NOTA 1: Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el comité asesor evaluador.

NOTA 2: El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al Municipio de Palmira, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. En caso de presentarse garantía bancaria, ésta deberá tener la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente y cumplir con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015".

NOTA 3: Acreditación de pago: Deberá acreditarse el pago, mediante recibo, sello de pago, certificación, constancia o en su defecto se deberá indicar en la póliza que no expira por falta de pago conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

13.1.12 Certificado de Inscripción Calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. "El RUP debe encontrarse vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015,...".

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

NOTA 1: Este documento deberá ser expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y debe encontrarse vigente, actualizado y en firme.

NOTA 2: En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el RUP del oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse vigente, actualizado y en firme al momento de presentación de las ofertas.

NOTA 3: Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más. Esto mismo deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales.

NOTA 4. Cada uno de los miembros de los consorcios o uniones temporales que presenten oferta, deberán cumplir con la inscripción a la fecha de apertura del proceso, en el R.U.P., de la Cámara de Comercio de su domicilio.

NOTA 5: En caso que el proponente, a la fecha de cierre del proceso de selección no cuente con su RUP en firme,, sin que haya perdido vigencia su inscripción, deberá aportar todos los documentos necesarios para acreditar la radicación de actualización y/o renovación, dentro del término legalmente establecido y que la documentación se encuentra en manos de la Cámara de Comercio para su verificación. (cuando aplique)

NOTA 6. De conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

NOTA 7. Conforme el artículo primero del Decreto 579 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, debe indicar en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años registrado en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

13.2 Experiencia - Anexo 3

De acuerdo con el decreto 1082 de 2015, la experiencia del proponente es la que se relaciona directamente con el objeto contractual y es la acreditada por las Cámaras de Comercio.

Este factor es habilitante, por lo que el no cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, inhabilita la oferta y no será susceptible de seguir con el proceso de contratación.

Dicha experiencia se requiere para evitar posibles riesgos al momento de la ejecución.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la experiencia del proponente es la que se relaciona directamente con el objeto contractual y es la acreditada por las cámaras de comercio para la verificación de la experiencia, se tomará la información contenida en el registro único de proponentes -RUP-, en caso de no encontrarse allí dicha información, se verificará según los términos previstos en los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá aportar el RUP vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

Los documentos que se relacionan para la verificación de la experiencia y sus soportes deben cumplir los siguientes requisitos:

La experiencia acreditada deberá ser igual a la requerida por la ALCALDÍA DE PALMIRA en el presente proceso de selección, bien sea en el sector público o privado. **Para ello el proponente deberá anexar certificaciones y/o acta de terminación y/o actas de liquidación expedidas por Entidades** donde conste que el contrato se encuentra terminado de las empresas a las que se les ha suministrado bienes del mismo tipo a los del objeto contractual, en donde se pueda evidenciar que el contrato terminó de manera satisfactoria, esta información debe estar evidenciada en el certificado del registro único de proponentes RUP aportado por el proponente.

Dichas certificaciones deberán incluir la siguiente información:

a. El proponente debe demostrar experiencia específica en cuatro ***(4)*** contratos ejecutados y terminados, con entidades públicas o privadas, debidamente inscrito en el Registro de Proponentes, cuyo objeto sea igual o similar (**Suministro y/o Compra y/o Adquisición de Maquinaria Pesada y/o Vehículos transporté de materiales)**, cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% expresado en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección. En el contrato aportado, se deberá acreditar la experiencia en el código UNSPSC 22101600 o 22101500 Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación, y 25101600 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, en que se inscribe el objeto de este proceso, hasta el tercer nivel. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto reglamentario 1860 de 2021, se exigirá este máximo de contratos a las empresas catalogadas como Mipymes.

   La experiencia relacionada en los contratos aportados como experiencia, será verificada con lo registrado en el Registro Único de Proponentes.

   Nota 1: En todos los casos el contrato aportado debe incluir maquinaria pesada, no se tendrá en cuenta certificaciones o contratos solo con vehículos de transporte. Nota 2: Los oferentes que acrediten experiencia en la modalidad de subcontratación no se les tendrá en cuenta dicha experiencia.

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
22101600	Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación	Maquinaria y Equipos Pesados de Construcción	Equipo de Pavimentación	N/A
22101500	Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación	Maquinaria y Equipos Pesados de Construcción	Maquinaria para trabajo de desmonte	N/A

25101600	Vehículos Comerciales, Militares y Particulares	Accesorios y Componentes, Vehículos de motor,	Vehículos de transporte de productos y Materiales	N/A

b. En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite establecer criterios diferenciales para las MIPYMES que pretendan participar en el proceso, indicando lo establecido en el decreto mencionado estipulando criterios de experiencia más exigentes para las Grandes Empresas, las cuales deberán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con el **máximo de tres (3) contratos** ejecutados y terminados, con entidades públicas o privadas, debidamente inscrito en el Registro de Proponentes, cuyo objeto sea igual o similar (Suministro y/o Compra y/o Adquisición de Maquinaria Pesada), cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% expresado en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección. En la sumatoria de los contratos aportados, se deberá acreditar la experiencia en el código UNSPSC 22101600 o 22101500 Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación, y 25101600 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, en que se inscribe el objeto de este proceso, hasta el tercer nivel.

   La experiencia relacionada en los contratos aportados como experiencia, será verificada con lo registrado en el Registro Único de Proponentes.

   Nota 1: En todos los casos el contrato aportado debe incluir maquinaria pesada, no se tendrá en cuenta certificaciones o contratos solo con vehículos de transporte. Nota 2: Los oferentes que acrediten experiencia en la modalidad de subcontratación no se les tendrá en cuenta dicha experiencia.

   Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Lo previsto en este aspecto, aplica sin perjuicio de lo dispuesto para los Acuerdos Comerciales**.**

Las certificaciones para acreditar la experiencia exigida de los contratos ejecutados, deben contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del Contratante.
ii. Nombre o razón social del Contratista.
iii. Número del contrato.
iv. Objeto del contrato.
v. Valor total del contrato.
vi. Valor de las adiciones si a ello hubo lugar.
vii. Fecha de inicio de contrato.
viii. Fecha de terminación del contrato.
ix. Firma del encargado del contratante.
x. Dirección y teléfono del contratante.

En todo caso, el Municipio de Palmira podrá adelantar la comprobación de los datos contenidos en las certificaciones (comprobación telefónica, solicitud de contratos, solicitud de aclaraciones, visitas a las empresas que expiden la certificación o cualquier otro medio que se considere idóneo para verificación de las certificaciones) y en el caso de establecer que los datos consignados en las mismas no son verídicos, se rechazará la Propuesta y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

c. Se deberá aportar diligenciado el **Anexo 3**.

Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

d. Indicar la moneda de la certificación. Si la certificación viene liquidada en otra moneda distinta al peso colombiano, la ALCALDÍA DE PALMIRA procederá a su convertibilidad tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio de la vigencia técnica señalada de la respectiva certificación.

e. El porcentaje de participación que tuvo la empresa que está acreditando la experiencia, en caso de ejecución del contrato en consorcio o unión temporal.

f. Las certificaciones deberán contar con: nombre de la persona natural o jurídica contratante, nombre del contratista, objeto del contrato, valor final del contrato, incluyendo las adiciones (si aplica).

NOTA 1. En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia es la sumatoria de las experiencias que acrediten los miembros del consorcio o la unión temporal. En todo caso, al menos uno (1) de sus integrantes debe acreditar por lo menos el 50% de la experiencia total exigida en el presente proceso, además se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas y que estén registradas en el RUP.

Si uno solo de los integrantes acredita la totalidad de la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

Cuando la experiencia sea acreditada por un proponente o integrante de proponente que participó en un consorcio o unión temporal, para el cálculo del valor de la experiencia a acreditar, se tomará el porcentaje de participación del proponente por el valor total del contrato en el cual el proponente se hizo parte o por el valor de la actividad puntual exigida en el presente proceso, en caso que el contrato incluyera un objeto más grande y otras actividades a desarrollar. Para ello, deberá aportar un documento oficial en donde se indique el porcentaje de participación a la finalización del contrato.

a. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo proceso de contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.
b. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
c. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.
d. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

NOTA 2. Para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deben aportar los contratos para efectos de certificar la experiencia habilitante y estos deberán soportarse de la siguiente manera:
Los contratos deberán venir acompañados de su respectiva certificación y/o acta de terminación y/o acta de liquidación expedida por el contratante y deberá contener toda la información necesaria para corroborar lo solicitado tal como ocurre en las exigencias de los soportes de contratos solicitados a proponente nacionales o con sucursal o domicilio en Colombia.
Para el caso de acreditación de experiencia en contratos desarrollados fuera de Colombia, los documentos exigidos en el presente numeral deberán traducirse al idioma castellano. Cuando el valor de un Contrato esté

dado en moneda extranjera, se convertirá a pesos colombianos de conformidad con el procedimiento anteriormente establecido en este mismo numeral de experiencia.

NOTA GENERAL: la Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 3. En caso que los contratos que acrediten la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad.

NOTA 4. Los anteriores requisitos se observarán en su cumplimiento bien sea el caso de aquellas certificaciones que se expidan con ocasión de contratos suscritos con entidades del sector público o privado.

NOTA 5. Certificaciones con Objetos Contractuales amplios. Sí la certificación que presenta el proponente para acreditar la experiencia solicitada no especifica el valor de los bienes o servicios relacionados directamente con el objeto del presente proceso, por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes clases de bienes, servicios o actividades, deberá adjuntar fotocopia del contrato o acta de liquidación o el documento respectivo oficialmente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar que en él se incluyó la compra de los bienes o servicios objeto del presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV solo se tendrá en cuenta el valor concerniente a los servicios relacionados con el objeto del presente proceso de selección.

NOTA 6: INCONSISTENCIAS. Ante la presencia de inconsistencias entre las certificaciones, prevalecerá la información contenida en el RUP, siempre que pueda ser verificada en el mismo.

NOTA 7: Si el Proponente relaciona o anexa más contratos de los requeridos para acreditar Experiencia, para efectos de su verificación se tendrán en cuenta el número de contratos exigidos, que corresponden a los de mayor valor.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

TABLA No. 1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO MONTO	MENSUAL
Enero 1 de 2008 a dic. 31 de 2008	$ 461.500
Enero 1 de 2009 a dic. 31 de 2009	$ 496.900
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	$ 515.000
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	$ 535.600
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	$ 566.700
Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	$ 589.500
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	$ 621.000
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	$ 689.454
Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	$ 737.717

Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	$ 781.242
Enero 1 de 2019 a dic. 31 de 2019	$ 828.116
Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022	$1.000.000

13.2.2. SUBCONTRATOS

Los oferentes que acrediten experiencia en la modalidad de subcontratación no se les tendrá en cuenta dicha experiencia.

13.3 Capacidad financiera

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que miden la fortaleza financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Quien aspire a participar en el presente proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo del Decreto 1041 de 21 de junio del 2022 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deberá cumplir con los siguientes indicadores debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), e indicar -en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años registrado en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

El Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar vigente y en firme y ya debe contener las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2021. Además, debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, al cierre de este proceso.

A. Liquidez o Razón Corriente (activo corriente / pasivo corriente): Permite determinar la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo permitiéndole cumplir el objeto del contrato. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de liquidez	**Mayor o igual a 1,54**

B. Nivel de Endeudamiento (pasivo total / activo total): Esta razón muestra el grado de participación de terceros o acreedores en el financiamiento de la empresa o sea de cada peso invertido en activos,

cuánto es de terceros y las garantías que ello representa para los acreedores. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Índice de endeudamiento	**Menor o igual a 64%**

C. Razón de Cobertura Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses): Este indicador refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Índice de cobertura de intereses	**Mayor o igual a 0,69**

NOTA 1: Para determinar la capacidad financiera de los Consorcios y/o Uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los Indicadores Financieros del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se continuarán los Indicadores Financieros.

NOTA 2: Para evaluar el indicador de liquidez, cuando el denominador es cero, no es posible realizar esta operación matemática, pues puede haber empresas que no presentan pasivos corrientes o a corto plazo, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta HABILITADO.

NOTA 3: Para evaluar el indicador de cobertura de intereses, cuando el denominador es cero, no es posible realizar esta operación matemática, pues puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta HABILITADO.

NOTA 4: En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en términos señalados en el pliego de condiciones.

NOTA 5: En concordancia al Decreto 1041 de 21 de junio del 2022 en la cual se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluará la capacidad financiera de los proponentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años, para lo cual los proponentes deberán indicar en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años registrado en el RUP para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

Lo anterior, conforme a lo indicado por Colombia Compra Eficiente en concepto C – 288 de 2021, que indica que la entidad estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente, en ejercicio de su libertad de confección de este acto administrativo, permita que los proponentes señalen su mejor año fiscal. Sin embargo, en caso de que un oferente diga en la propuesta cuál, desde su perspectiva, es el mejor año, tal manifestación tendría un carácter meramente indicativo para la entidad estatal, pues si esta verifica que con ese año –indicado por el proponente– aquel no cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, debe analizar objetivamente el mejor año en la información que consta en el certificado del RUP.

NOTA 6: Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción oficial al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos,

indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

- Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2021, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente.

- Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.

- Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

NOTA 7: El Municipio de Palmira si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en el RUP.

13.4 Capacidad organizacional

La evaluación de la capacidad financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, con información financiera de fecha a corte 31 de diciembre de 2021, salvo que, tratándose de personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, acrediten en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista. Si el Oferente es un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Contratación.

En caso que el proponente, a la fecha de cierre del proceso de selección, no cuente con su RUP actualizado, deberá aportar todos los documentos necesarios para acreditar la radicación de su inscripción y/o renovación, dentro del término legalmente establecido y que la documentación se encuentra en manos de la Cámara de Comercio para su verificación.

Por lo anterior, es importante resaltar que en el evento de allegarse un RUP actualizado a la fecha de cierre del proceso, para la fecha en que finalice el traslado del informe de evaluación, este documento debe encontrarse vigente, renovado y en firme. De no ser ello posible, el proponente será inhabilitado.

Los indicadores de capacidad organizacional que deberá cumplir el proponente serán:

A. Rentabilidad del patrimonio (Utilidad operacional / patrimonio): Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Índice del patrimonio	**Mayor o igual a 0,03**

B. Rentabilidad del activo (Utilidad operacional / activo total): Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. La rentabilidad de los activos representa la rentabilidad financiera de la empresa, comparando la utilidad obtenida en la empresa, y nos da una idea de cuánto beneficio puede generar a partir del dinero o recursos requeridos. Este indicador permite comparar la eficiencia entre empresas del mismo sector.

Rentabilidad del activo	**Mayor o igual a 0,02**

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

NOTA 1: Para determinar la capacidad organizacional de los Consorcios y/o Uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los Indicadores Financieros del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se continuarán los Indicadores Financieros.

NOTA 2: En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en términos señalados en el pliego de condiciones.

NOTA 3: En concordancia al Decreto 1041 de 21 de junio del 2022 en la cual se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluará la capacidad organizacional de los proponentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años, para lo cual los proponentes deberán indicar en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años registrado en el RUP para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

Lo anterior, conforme a lo indicado por Colombia Compra Eficiente en concepto C – 288 de 2021, que indica que la entidad estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente, en ejercicio de su libertad de confección de este acto administrativo, permita que los proponentes señalen su mejor año fiscal. Sin embargo, en caso de que un oferente diga en la propuesta cuál, desde su perspectiva, es el mejor año, tal manifestación tendría un carácter meramente indicativo para la entidad estatal, pues si esta verifica que con ese año –indicado por el proponente– aquel no cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, debe analizar objetivamente el mejor año en la información que consta en el certificado del RUP.

NOTA 4: Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información de capacidad organizacional que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción oficial al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

- Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2021, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente.

- Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.

- Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

NOTA 5: El Municipio de Palmira si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en el RUP.

13.5 Capacidad residual

No aplica debido a que el objeto de contratación no está relacionado con la ejecución de obra pública.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

14. Requisitos técnicos mínimos

14.1. Ficha técnica

El proponente deberá aportar con su propuesta la ficha técnica de los elementos ofrecidos, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad en el **Anexo 7. FICHA TÉCNICA - MAQUINARIA Y EQUIPO.**

Además de lo anterior, la ficha técnica podrá incluir la marca del bien ofrecido.

14.2. Disponibilidad de repuestos

El proponente deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de repuestos en el mercado por un término no inferior a diez (10) años. Esta certificación también debe ser expedida por el fabricante y/o por la Casa Matriz y/o distribuidor y/o comercializador autorizado por ser esta la persona jurídica idónea para garantizar en tiempo los repuestos que requiera el Municipio

14.3. Garantía de reconocimiento y experiencia de marca en el mercado

El proponente deberá acreditar a través de una certificación expedida por el representante legal, que la marca ofrecida tiene representación en Colombia desde mínimo hace 15 años antes del cierre del proceso, dicha información estará sujeta a verificación por parte de la entidad

Lo anterior, en el entendido de garantizar el reconocimiento y experiencia de la marca en el mercado para que exista confiabilidad y continuidad de los trabajos que se realizan con este tipo de maquinaria y equipos. No se aceptará maquinaria china que no tenga el debido respaldo, reconocimiento y experiencia enunciado en el párrafo anterior.

NOTA 1: La Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas para acreditar los requisitos exigidos.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El ofrecimiento más favorable para la Entidad, al gestionar a satisfacción de la necesidad a través de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, será aquella propuesta que cumpla con todos los requisitos habilitantes y además ofrezca el menor precio, por lo que el único factor será el precio. La evaluación de este factor se llevará a cabo a través del procedimiento de subasta inversa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

El análisis de las propuestas se desarrollará en dos partes: la primera en la cual el proponente acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente, Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.2.2. Numeral. 2., contenido en el **Anexo No. 6 – Oferta económica**.

En caso de que se dé un empate respecto del precio ofertado se aplicará el Decreto 1860 de 2021 que modifica el numeral 9 artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que expresa “sí al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1802 del 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021.

15.1. Propuesta Económica

La propuesta económica está contenida en el sobre 2 “Económico” en el SECOP II, el cual contiene el valor de oferta económica **a)** digitado en el formulario electrónico del SECOP II y **b)** el anexo de oferta económica (anexo 6), los cuales dan cuenta de la propuesta económica inicial de los proponentes.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

Cuando existan discrepancias entre el formulario electrónico del SECOP II y el Anexo 6 - Oferta Económica, **se rechazará la oferta.**

En relación con el ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA (Anexo 6), todos los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente (so pena de incurrir en causal de rechazo):

1. Que el Anexo no supere el presupuesto oficial del proceso de selección.
2. Que no podrán modificar, alterar o incluir apartes, descripciones, cantidades, ítems o unidades de medida que impidan la evaluación del formato correspondiente a la oferta económica.
3. No supere los precios promedio establecidos en los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial por la Entidad.
4. La oferta económica deberá estar debidamente diligenciada y **FIRMADA** (so pena de incurrir en causal de rechazo).

Deben presentar el Anexo 6 en formato Excel, sin decimales y en pesos colombianos. Haciendo uso del formato Anexo 6 que pone a disposición la Entidad, el cual cuenta con los parámetros establecidos para la presentación de la propuesta.

El Municipio de Palmira publicará el informe de habilitación de los oferentes, en el cual indicará si los bienes ofrecidos por éste cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

Las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa para la adquisición de elementos de características técnicas uniformes mediante subasta inversa, serán analizadas y evaluadas por el comité asesor evaluador designado por el Municipio de Palmira.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3º del mismo artículo, por tratarse de un proceso para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio que resulte de la celebración de la audiencia pública de subasta inversa.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

El Municipio de Palmira - Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

15.2. Procedimiento de la subasta (Artículo 2.2.1.2.1.2.2) Decreto 1860 de 2021.

El Municipio de Palmira realizará la Subasta en el SECOP II, procediendo para tal fin a la creación del evento, la cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso y tendrá una duración de treinta (30) minutos. Se realizará de acuerdo a la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía establecida para tal fin.

Antes de dar inicio al evento de subasta inversa electrónica, se llevará a cabo la apertura de sobres económicos, para lo cual, la entidad procederá a abrir el sobre 2 “Económico” en el SECOP II, el cual contiene el valor de oferta económica a) digitado en el formulario electrónico del SECOP II y b) el anexo No. 6 de oferta económica, los cuales dan cuenta de la propuesta económica inicial de los proponentes.

Una vez desencriptada la información contentiva de la(s) oferta(s) económica(s) iniciales de precio de las propuestas HABILITADAS, se verificará frente a las mismas el cumplimiento de las condiciones indicadas en dicho formato, tales como causales de rechazo, totalidad de ítems, valores, entre otros.

Validado lo anterior, se publicará un informe de evaluación de las ofertas económicas, la lista de habilitados para el evento de subasta inversa electrónica.

La entidad procederá con la configuración y publicación del evento de Subasta Inversa Electrónica en el SECOP II, el cual será el medio a través del cual los proponentes habilitados para el evento harán sus lances y desarrollarán la puja dinámica.

Un lance para que sea aceptable, deberá reflejar un **decremento de mínimo el 0.5%** sobre la propuesta económica inicial (el cual se aplicará a cada uno de los bienes ofertados en su propuesta económica definitiva) y posteriores lances válidos.

La plataforma transaccional controla el margen mínimo configurado por la Entidad Estatal desde el primer lance que realice cada uno de los proponentes, este entendido como el porcentaje o valor mínimo que un proponente aplica en un evento de subasta inversa con respecto al total del último lance válido.

El SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presenta. De igual forma, el proponente que intente realizar un lance que no aplique el margen mínimo de mejora establecido por la entidad, la plataforma del SECOP II impedirá el envío del lance y le mostrará un mensaje de alerta. Por lo tanto, no existirán empates debido a que un lance es válido si mejora el último lance del evento en por lo menos el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal.

Ello de conformidad con lo informado por CCE en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/mejoras-al-modulo-de-subasta-electronica-secop-ii

Fin de la subasta: Una vez vencida la hora de finalización de la subasta, la plataforma muestra el estado de la misma en "TERMINADO" y permitirá a la entidad generar el reporte del desarrollo del mismo, el cual será publicado con posterioridad por parte de la Entidad.

Una vez finalizado el evento de la subasta inversa electrónica, el SECOP II no permite que los Proveedores sigan enviando lances.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la composición del valor ofertado, el cual será analizado en casos en que se considere que su valor es artificialmente bajo. En caso de presentarse, el Municipio de Palmira aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminado el evento de subasta.

Lo anterior podrá generar que, si la postura Ganadora durante el evento de Subasta resulta artificialmente baja, el Comité Evaluador de la Entidad requerirá al Proponente para que explique las razones que avalan

el valor ofertado. Conforme las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo de la misma.

De no presentarse lo manifestado en el párrafo inmediatamente anterior, el proponente adjudicatario, esto es, quien hizo el último lance válido de mejora de oferta deberá presentar el **anexo de oferta económica final**, teniendo en cuenta:

1.- Se aplicará un porcentaje de reducción a cada uno de los ítems ofrecidos por el proponente ajustando dichos valores al peso y el proponente deberá garantizar que el valor total de la propuesta tenga una reducción igual al porcentaje conforme al último lance válido de mejora. En caso de resultar decimales en el porcentaje, se ajustarán conforme las reglas de redondeo establecidas anteriormente.

El proponente adjudicatario deberá asumir estos valores como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre.

NOTA: El valor a adjudicar no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial.

15.3. Subasta inversa electrónica con un proponente habilitado

Conforme el artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única. del Decreto 1082 de 2015 "*La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme*".

En todo caso, la oferta presentada no podrá superar el valor del presupuesto oficial incluido IVA.

16. **CAUSALES DE RECHAZO**

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

Serán causales de rechazo las previstas en el Pliego de Condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, la Alcaldía de Palmira, rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no aporte, no subsane, no aclare o lo realice por fuera del término concedido para ello.

2. Cuando en la propuesta se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las mínimas establecidas en el pliego de condiciones.

3. Cuando la propuesta sea presentada después de vencido el plazo de cierre y entrega de ofertas establecido en el Cronograma.

4. La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

5. Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del oferente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos enunciados en **el Anexo 4– Compromiso Anticorrupción**, se procederá el rechazo de la oferta presentada.

6. La presentación de varias Ofertas por parte del mismo Proponente para el presente Proceso de Contratación (por sí o por interpuesta persona).

7. Encontrarse el Proponente (o alguno de los integrantes del proponente plural) incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la Ley.

8. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, no esté configurada en la plataforma SECOP II, en una participación del 100% entre sus integrantes.

9. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el

porcentaje de participación descrito en la plataforma transaccional SECOP II de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

10. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el Proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a la Alcaldía Municipal de Palmira a error, para beneficio del Proponente.

11. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta, celebración del contrato.

12. Cuando al proponente le sean adjudicados la totalidad de los bienes y el valor supere el monto por el cual está facultado en los estatutos de la sociedad para contraer obligaciones en nombre de la misma, o supere el monto establecido en la autorización otorgada por el órgano social correspondiente.

13. Cuando dentro de la oferta económica no se presenten la totalidad de los ítems establecidos en el anexo de **OFERTA ECONÓMICA (Anexo 6).**

14. Cuando el valor de oferta económica diligenciado en el SECOP II no corresponda o difiera del valor indicado en el anexo de **OFERTA ECONÓMICA (Anexo 6)**.

15. Cuando el proponente no presente la oferta económica debidamente diligenciada y **FIRMADA.**

16. Cuando el proponente no presente oferta económica.

17. Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes, descripciones, cantidades, ítems o unidades de medida que impidan la evaluación del formato correspondiente a la oferta económica.

18. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.

19. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.

20. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento para la entidad a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal y/o presupuestal o cuando la operación de la entidad no permita su cumplimiento

21. Cuando el Proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las Ofertas, o en el acto de Adjudicación del Contrato, o de informarse indebidamente del mismo.

22. Cuando se compruebe que existieron acuerdos colusorios entre los proponentes.

23. Cuando se omitan requisitos, contenidos o formularios que impidan la comparación objetiva de las Propuestas.

24. Cuando en la oferta económica el valor unitario promedio de algún ítem incluido IVA (cuando aplique) supere el valor establecido de los PRECIOS PROMEDIO UNITARIOS establecidos PARA CADA ÍTEM conforme al CUADRO COMPARATIVO PRECIOS DEL MERCADO llevado a cabo en el ESTUDIO DEL SECTOR.

25. Cuando de acuerdo con información obtenida por la entidad, en su deber de análisis de qué trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 se considere el valor de una oferta artificialmente baja, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 de la citada norma.

26. En todos los demás casos establecidos como causales de rechazo en el pliego de condiciones y en la Ley

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

17. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, debe existir un soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación cualquier evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato (artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015), así como todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación.

En el ejercicio de previsibilidad se analizaron aspectos tales como la naturaleza del objeto y del contrato que se derive, el plazo de ejecución, las obligaciones a cargo del contratista, el tipo de servicio a contratar, así como los demás aspectos enunciados en el estudio del sector, entre otros.

Como resultado del ejercicio de previsibilidad, la Entidad determinó los siguientes riesgos, partiendo de las características propias del contrato, así como las condiciones generales de objeto a contratar, así como el plazo, entre otros, así:

Ver matriz de riesgos que hace parte integral del presente documento.

Por lo anterior, el proponente que resulte adjudicatario del contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto del contrato y debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

18. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

El contratista deberá constituir a favor de la Alcaldía de Palmira, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes garantías a favor de la Alcaldía de Palmira dentro del plazo estipulado en el cronograma, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Seriedad de la oferta	10%	Por un término de hasta (3) tres meses después del cierre del proceso

Cumplimiento (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	20%	Por la duración del contrato y (6) seis meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	5%	Por la duración del contrato y (3) tres años más
Calidad de los Bienes (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	20%	Por una duración de seis (6) meses contados a partir del acta de recibo final
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	500 SMMLV	Con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual: La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante, Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, caso en el cual deberá incluirse al Municipio de Palmira como beneficiario, con los mismos amparos aquí requeridos, Cobertura expresa de amparo patronal y Cobertura expresa de vehículos propios y no propios y Mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad asegurada.

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías de manera oportuna, una vez se den las aprobaciones del contrato, toda vez que no se podrá dar inicio de ejecución hasta que todas las garantías estén aprobadas por la entidad. Así mismo se compromete a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA 3: Acreditación de pago: Deberá acreditarse el pago, mediante recibo, sello de pago, certificación, constancia o en su defecto se deberá indicar en la póliza que no expira por falta de pago conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

19. ESTUDIOS Y DISEÑOS

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]	SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [**X**] Interventoría [ ]

Subsecretario de Infraestructura y Valorización o quien haga sus veces

El proyecto requiere de apoyo a la supervisión	SI		NO	X

21. NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS – Art. 151 de la Ley 210 de diciembre 27 de 2019.

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la Alcaldía de Palmira procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por algún Acuerdo Comercial.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	excepción 2	No
	México	No	No	No	No

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
	Perú	Si	Si	excepción 2	No
Canadá		No	No	No	No
Chile		Si	Si	excepción 2	No
Corea		No	No	No	No
Costa Rica		Si	Si	No	Si
Estados Unidos		No	No	No	No
Estados AELC		Si	Si	No	Si
México		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	No	No	No	No

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal incluida**	**Umbral**	**Excepción aplicable**	**Proceso de Contratación cubierto**
	Guatemala	Si	Si	excepción 2	No
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea		Si	Si	No	Si
Comunidad Andina		Si	N/A	No	Si

En virtud de lo establecido en los manuales explicativos de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto a los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados o tratados de libre comercio suscritos por Colombia, una vez revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: CCE-EICP-MA-03 de 24/11/2021, de Colombia Compra Eficiente, se encuentra que las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Costa Rica, los Estados AELC, la Unión Europea y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

La entidad estatal dará a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando en aquellos Acuerdos Comerciales aplicable al presente Proceso de Contratación.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

En cuanto a los plazos mínimos aplicables para presentar las ofertas se deben establecer en el Cronograma, otorgando el espacio suficiente para cumplir con esta obligación. Los plazos deben ser en días calendario y deben contarse a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Por otra parte, los Acuerdos Comerciales también contemplan la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal publique en el SECOP los Documentos de un Proceso de adquisición de Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes.

En este sentido, para el presente proceso de selección, se revisan los plazos por aplicar varios Acuerdos Comerciales, teniendo en cuenta que se trata de Adquisición de bienes de características técnicas uniformes, por lo que debe atender el plazo mínimo aplicable a los Acuerdos comerciales (alianza pacifico, chile, costa rica, estados AELC, Triángulo norte - guatemala, unión europea y comunidad andina) como plazo común, diez (10) días calendario, desde la publicación del aviso de convocatoria hasta el cierre del proceso.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, en el mes de AGOSTO del año 2022.

Atentamente,

Giancarlo storino.

GIANCARLO STORINO GONZALEZ
Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

Gestores

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

ROL JURIDICO
ALEJANDRA LONDOÑO PARRA
Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Contratista

ROL JURIDICO
DIEGO FERNANDO PASTRANA MORENO
Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Contratista

ROL TÉCNICO
ANGELICA MARIA PANESSO
Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Profesional Universitario

ROL ANALISTA DE MERCADO
EDWIN LEANDRO ROJAS RAMOS
Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Contratista

Redactor: Edwin Leandro Rojas Ramos (contratista)
Angélica Panesso – Profesional Universitario (Componente técnico)
Alejandra Londoño Parra-Abogada (Contratista)
Diego Fernando Pastrana M -Abogado (Contratista)
Revisó: Andrés Fernando Osorio - Subsecretario de Infraestructura y Valorización
Aprobó: Giancarlo Storino González - Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**